



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de agosto de 2025**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)
Denuncia por incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales.	INFOCDMX/D.005/2025	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)
¿QUÉ DENUNCIÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
Denunció ante este Instituto los hechos al considerar que fue videograbado de manera ilícita sin su consentimiento y solicita la cancelación de sus datos personales.	Que la autoridad responsable de llevar a cabo las diligencias de verificación administrativa es la Alcaldía Coyoacán con apoyo de personal comisionado del INVEA. Que el personal que realiza las diligencias está facultado para realizar videograbaciones.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	La denuncia por incumplimiento a la ley de datos personales es fundada y el INVEA deberá atender las recomendaciones. El INVEA deberá: Crear o modificar sus sistemas de datos personales y publicarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que le permita resguardar la información obtenida mediante los informes mensuales a los que refiere el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; resguardar la información de las videograbaciones que realiza el personal especializado en verificación y que detenta su Dirección de Administración y Finanzas; Inscribir en el RESDP, los sistemas de datos personales o la actualización que corresponda; Generar o modificar los avisos de privacidad en sus dos modalidades integral y simplificado, que deriven de la creación o modificación de los sistemas de datos personales que correspondan; Generar o actualizar, según corresponda el documento de seguridad de los sistemas que contemplen los tratamientos objeto del análisis realizado. Utilizar los datos personales únicamente para los fines que le fueron transferidos por la Alcaldía y atender el convenio de aviso de privacidad que le sea comunicado por la Alcaldía. Así mismo, como resultado de la Investigación Previa y el Dictamen realizado por la Dirección de Datos Personales, se sugiere a la persona denunciante que interponga su denuncia en contra de la Alcaldía Coyoacán toda vez que al momento de presentar la que se resuelve únicamente señaló al INVEA como autoridad responsable, y este Instituto resuelve dejar a salvo sus derechos para que interponga su denuncia en materia de datos personales en contra de dicha autoridad, la cual puede ser presentada ante este órgano garante.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días	
PALABRAS CLAVE		
denuncia, datos personales, INVEA, videograbación, fundada.		

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	15
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	33
V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	33
VI.- SE RESUELVE	33



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para conocer de la denuncia interpuesta y al hacer una verificación al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)** por parte de la **Dirección de Datos Personales**, se da como resultado que la denuncia interpuesta es **VÁLIDA Y FUNDADA** y deberá de atender las siguientes recomendaciones:*

- *Mediante acuerdo de creación o modificación correspondiente, crear un nuevo sistema de datos personales o modificar el sistema de datos personales que derivado de un análisis considere pertinente, y que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; con el objeto de que le permita resguardar la información obtenida mediante los informes mensuales a los que refiere el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y realizar los tratamientos identificados en el presente análisis, estableciendo las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, la normativa aplicable, y los usuarios que intervienen.*
- *Mediante acuerdo de creación o modificación correspondiente, crear un nuevo sistema de datos personales o modificar el sistema de datos personales que derivado de un análisis considere pertinente, y que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; con el objeto de que le permita resguardar la información de las videograbaciones que realiza el personal especializado en verificación y que detenta su Dirección de Administración y Finanzas, y realizar los tratamientos identificados en el presente análisis, estableciendo las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, la normativa aplicable, y los usuarios que intervienen.*
- *Inscribir en el RESDP, los sistemas de datos personales o la actualización que corresponda.*
- *Generar o modificar los avisos de privacidad en sus dos modalidades integral y simplificado, que deriven de la creación o modificación de los sistemas de datos personales que correspondan.*
- *Generar o actualizar, según corresponda el documento de seguridad de los sistemas que contemplen los tratamientos objeto del análisis realizado.*



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

•Como responsable receptor, utilizar los datos personales únicamente para los fines que fueron transferidos por la Alcaldía Coyoacán. Atender lo convenido en el aviso de privacidad que le sea comunicado por la Alcaldía Coyoacán.

*Para dar cumplimiento a las anteriores recomendaciones cuenta con **10 días**, una vez implementadas las anteriores recomendaciones deberá informar a este instituto el cumplimiento de la presente denuncia.*

Del análisis inicial de esta denuncia, este Instituto determinó que es **PROCEDENTE**, por reunir los requisitos señalados en los artículos 112 fracción II, 113 y 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así la persona través de correo electrónico, hizo constar: nombre de la institución pública denunciada; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; preciso su nombre.

Así también se estima que la presentación de la Denuncia es oportuna, debido a que podrán realizarse en cualquier momento y por el titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley de protección de datos personales.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, 112, fracción II, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 198 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la denuncia, como la institución pública contra la cual se presentó la misma¹, **determina dar la razón a la persona denunciante**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. En consecuencia, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 198 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Instituto **RESUELVE que la denuncia es FUNDADA y ORDENA al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** a institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- El **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** deberá implementar las recomendaciones anteriormente expuestas.
- Deberá emitir en cumplimiento a la presente resolución, en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y

¹ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ DENUNCIÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de mayo de 2025 vía correo electrónico se informó a la Ponencia Instructora que, en fecha 07 de mayo de 2025 se presentó ante la Unidad de Correspondencia del Instituto posible denuncia por incumplimiento a la Ley de Datos Personales, señalando la persona denunciante en esencia lo siguiente:

“

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe [REDACTED] que se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral con clave de electo [REDACTED] (se anexa una copia), realiza la siguiente descripción de hechos:

Siendo el día 28 de abril del año 2025, a las 17:15 horas aproximadamente fui notificado respecto a la resolución administrativa con número de expediente DGGAJ/DJ/SVA/JUDVAO/OB/090/2024, de fecha 25 de abril del año 2024, en mi domicilio [REDACTED] Alcaldía Coyoacán por la C. Erika Ortiz Bueno que se identificó con credencial número T0208, expedida por la Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (anexo Cédula de notificación), que iba acompañada de otra persona más de sexo masculino, entre unos 35 a 40 años de edad, que al solicitar se identificara se negó y cuyos datos no aparecen en la Cédula de notificación.

Al explicarme el motivo de la notificación la C. Erika Ortiz Bueno y su acompañante fueron prepotentes, no me dieron la oportunidad de hablar y cuando pregunte porque me traían una resolución con fecha 25 de abril de 2024, es decir, del año pasado, me interrumpieron y alzaron la voz, fue entonces que me percate que estaba siendo videograbado por una cámara que estaba colocada sobre el techo del automóvil color blanco, cuatro puertas, cuyo número de placa desconozco en el que estas personas se transportaban.

Al preguntar cuál era la finalidad de la videograbación y porque no me habían pedido consentimiento como titular del dato. Debido a que constantemente fueron agresivos y alzaban la voz, mi madre mujer adulta mayor y propietaria de la casa, salió a ver qué ocurría y la C. Erika Ortiz Bueno y su acompañante procedieron a retirarse en su automóvil.

Horas después al salir de mi domicilio, note que estaba pegada una "Cédula de notificación", correspondiente al expediente DGGAJ/DJ/SVA/JUDVAO/OB/090/2024, que en el apartado

"Observaciones", se manifestaron calumnias hacia mi persona. Situación que se podría observar en la videograbación que ilegalmente realizaron.

Por todo lo anterior, de acuerdo con la Ley De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, denuncio que fue violentado el artículo 11 y 12 de esta Ley al videograbarme de manera ilícita y al no solicitarme por algún medio mi consentimiento. Es así que, solicito la aplicación del artículo 44 de esta Ley, así como el ejercicio de mis derechos ARCO respecto a todos los datos personales contenidos en la "Cédula de notificación", así como la videograbación realizada sin mi consentimiento.

..."



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA EN SU INFORME JUSTIFICADO?

Con fecha 26 de mayo de 2025, el INVEA emitió su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados, declarando los siguiente:

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025

INVEACDMX/DG/DEAJSL/1032/2025

**LIC. MARÍA DEL CARMEN CABANILLAS MARTÍNEZ
COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE**

En atención al **Acuerdo de Inicio de Investigación Previa** de la Denuncia en Datos Personales con expediente: INFOCDMX/D.005/2025, el cual requiere lo siguiente:

1. Si cuenta con el aviso de privacidad que se entrega a las personas titulares al momento de realizar las diligencias de notificación de resolución administrativa.
2. En qué sistemas de datos personales se encuentra el resguardo de los datos recabados en su "Diligencia de Notificación de Resolución Administrativa", así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.
3. Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar datos personales y llevar a cabo videograbaciones de las diligencias de notificación de resoluciones administrativas.
4. Informe el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por qué siendo el sujeto obligado, la cédula de notificación al rubro tiene el logo de la Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, me permito informar que se turno la denuncia al interior de este Sujeto Obligado a efecto que se pronuncien en el ambito de sus atribuciones.

1. Derivado de lo anteriores, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0324/2025, mismo que se adjunta al presente, informa que:

"...el expediente DGGAJ/DJ/SVA/JUDVAO/OB/090/2024, pertenece a un procedimiento iniciado por la Alcaldía Coyoacán; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que la Alcaldías remitirán un informe de las diligencias que lleva a cabo el Personal Especializado en Funciones de Verificación, de manera mensual a este Instituto, por lo cual le corresponde a la Alcaldía Coyoacán pronunciarse al respecto, por ser un procedimiento de verificación administrativa iniciado por la misma, ya que la autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México y el presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan...

...sobre la videograbación realizada por el Personal Especializado, los Lineamientos que Regulan la Actuación para la Realización de Visitas de Verificación y su Videograbación, señalan en su numeral Décimo Octavo, que serán objeto de videograbación las visitas de verificación, en todas las materias señaladas en la Ley y aquellas diligencias del procedimiento de verificación que por su relevancia y complejidad se consideren necesarias.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

2. Así mismo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/2088/2025, aclara que el procedimiento motivo de denuncia, no fue ordenado por este Instituto, por lo que para los **puntos 1 y 2** de la solicitud, se sugiere acudir ante la alcaldía Coyoacán.

3. Por lo que se refiere al **punto 3**, los procedimientos de verificación administrativa se deben ejecutar conforme a la normatividad aplicable, la cual en este caso utilizando el método de la pirámide de Kelsen sería:

- La Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- La Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- El Reglamento de Verificación Administrativa en el Distrito Federal.
- Los Lineamientos que regulan la actuación para la realización de visitas de verificación y su videograbación.

4. Referente al **punto 4**, es importante establecer las facultades y atribuciones de este Instituto, ya que, si bien este Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) cuenta con atribuciones en materia de verificaciones administrativas, lo cierto es que son en las materias de a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica; b) Mobiliario Urbano; c) Desarrollo Urbano; d) Turismo; y e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, también lo es comisionar a su Personal Especializado en Funciones de Verificación PEFV, el cual en funciones de verificación tiene como obligación el practicar las inspecciones y visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Alcaldías.

Por lo cual las Alcaldías, para el ejercicio de sus funciones de verificación, tienen a su cargo al personal especializado en funciones de verificación comisionado, el cual determina el Instituto, comisión que no dura más de seis meses en la misma demarcación ahora Alcaldía.

Es por ello que el Personal Especializado en Funciones de Verificación de este Instituto practicará las visitas que fueren ordenadas conforme a un sistema de turnos, que implemente el Director o Directora General del Instituto, ya sea en él o en las Alcaldías, y excepto en los casos de declaratorias de emergencias por las que se habilite otro mecanismo diferente, por lo cual la nomenclatura y el logo son diversos a este Instituto aun cuando su personal ejecuto la orden de verificación administrativa.

Aunado a lo anterior, se informa que la nomenclatura que se asigna a los expedientes en los que son radicados los procedimientos de verificación administrativa instaurados por este Instituto, se identifica con el código alfanumérico siguiente:

* INVEACDMX/OV/XXXX /XXXX /XXXX

Por lo cual, la competencia para registrar las manifestaciones de obra, expedir las autorizaciones y licencias de construcción; otorgar o negar los permisos para la instalación de enseres en vía pública, así como avisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y demás correspondiente a su demarcación territorial; así mismo practicar visitas de verificación administrativa en las materias de construcciones y edificaciones y establecimientos mercantiles, calificar las actas respectivas y ordenar la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas es de la **Aldandía Coyoacán** de conformidad con el artículo los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Ciudad de México, 14, apartado B, fracciones I, inciso f), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 32 fracción VIII y 34, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México.

Sin embargo, el caso motivo de la denuncia, de la cual derivo en el expediente DGGAJ/DJ/SVA/JUDVAO/OB/090/2024, no obra en poder de este Sujeto Obligado, dado que fue ordenado por la Alcaldía, y ejecutado a través del Personal Especializado en Funciones de Verificación comisionados a la Alcaldía Coyoacán, y tal como lo señala el artículo 6, fracción V de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por otra parte tal y como se muestra en la captura de pantalla del portal institucional del INVEA, los comisionados a la alcaldía, como menciona el denunciante Erika Ortiz Bueno, esta comisionada a Coyoacán.

<https://www.invea.cdmx.gob.mx>

En el apartado o banner "Conoce al Personal Especializado en Funciones de Verificación"

<https://invea.cdmx.gob.mx/portal/institucional/comisionados>

Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa

coyoacan

T0059  CRUZ ZÚNIGA JOSE ANTONIO ASIGNACIÓN: COYOACÁN	T0068  DÍAZ RAMÍREZ VÍCTOR HUGO ASIGNACIÓN: COYOACÁN	T0077  FIGUEROA CASTILLO GRACIA CLAUDIA ASIGNACIÓN: COYOACÁN	T0143  LÓPEZ CORTINA YANIRA ASIGNACIÓN: COYOACÁN
T0149  LÓPEZ ZAMORA OMAR ELLIOTT ASIGNACIÓN: COYOACÁN	T0189  MORALES TORRES ARIADNA MARIEL ASIGNACIÓN: COYOACÁN	T0208  ORTIZ BUENO ERIKA ASIGNACIÓN: COYOACÁN	T0285  VEGA CAMBERO JESÚS MISAELE ASIGNACIÓN: COYOACÁN



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Siendo así que se precisa las obligaciones del Personal Especializado, enlistadas en el artículo DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de Lineamientos que regulan la actuación para la realización de visitas de verificación y su videograbación, los cuales dicen a la letra:

“DÉCIMO PRIMERO. El Personal Especializado AA, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Recorridos de observación y reconocimiento previos a la ejecución de las órdenes de visita de verificación y demás diligencias que se deriven del procedimiento de verificación;
- II. Auxiliar en las actividades que requiera el desarrollo de la visita de verificación o demás diligencias del procedimiento de verificación;
- III. Videograbar la visita de verificación o demás diligencias del procedimiento de verificación que por su relevancia así lo requiera;
- IV. Apoyar en la revisión de las documentales exhibidas durante el desarrollo de la visita de verificación y demás diligencias del procedimiento de verificación;
- V. Recabar la información que se relacione con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación o demás diligencias del procedimiento de verificación y proporcionarla al personal ejecutor;
- VI. Auxiliar en la toma de mediciones;
- VII. Apoyar en la colocación de sellos que den cumplimiento a las órdenes de Implementación de Medida Cautelar y de Seguridad, así como de Clausura;
- VIII. Notificar: acuerdos, resoluciones, determinaciones y demás actuaciones que le sean instruidas en estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento;
- IX. Auxiliar en las revisiones físico-mecánicas del vehículo objeto de la visita de verificación, de conformidad con la orden emitida;
- X. Practicar las inspecciones oculares que le sean encomendadas, levantando el acta respectiva;
- XI. Participar en la ejecución de las campañas de información, prevención, sensibilización y acciones encaminadas al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás Ordenamientos que resulten aplicables;
- XII. Registrar la información en forma digital o en el libro de gobierno, que se derive de las órdenes de la visita de verificación y demás diligencias del procedimiento de verificación, así como cualquier otra actividad;
- XIII. Informar al Personal Especializado B, las incidencias relevantes que se presenten durante la ejecución de las diligencias;
- XIV. Participar en los programas de formación y actualización a que sean convocados, así como aprobar las evaluaciones respectivas;
- XV. Acreditar las evaluaciones del desempeño, que a solicitud de la persona titular de la Dirección General determine la Junta de Gobierno;
- XVI. Denunciar actos o conductas que puedan constituir un delito que se adviertan en el desarrollo de la visita de verificación o demás diligencias del procedimiento de verificación;
- XVII. En caso de robo o extravío de la documentación bajo su resguardo, presentará la denuncia ante el Ministerio Público o Juez Cívico, según corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que procedan;
- XVIII. Rendir mensualmente un informe detallado respecto a las diligencias o actividades realizadas;
- XIX. Ejecutar visitas de verificación, que por necesidades del servicio se le instruyan, previa habilitación en las órdenes y oficio de comisión respectivos;
- XX. Conservar, resguardar y preservar la documentación, la información y los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones; y
- XXI. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas.”

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

"DÉCIMO SEGUNDO. El Personal Especializado en Funciones de Verificación A, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Ejecutar la visita de verificación y demás diligencias del procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Revisar los documentos y las condiciones físico-mecánicas del vehículo objeto de la visita, de conformidad con lo establecido en la orden de visita;
- III. Realizar las mediciones necesarias para cumplir el objeto y alcance de las órdenes de visita;
- IV. Ejecutar la resolución que determine la sanción de clausura o la orden de Implementación de Medidas de seguridad que al efecto emita la Autoridad competente, en apego al Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables
- V. Ejecutar las diligencias que emita la Autoridad competente, donde se ordene el retiro de los sellos de Implementación de Medidas Cautelares o Clausura, requisitando el acta que al efecto corresponda;
- VI. En su caso, realizar los informes de inejecución y hacerlo de conocimiento a la Autoridad emisora de la orden de la visita de verificación y demás diligencias del procedimiento de verificación;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en aquellas visitas de verificación y demás diligencias del procedimiento de verificación que, por su relevancia o complejidad, pudieran presentar un riesgo a la vida, integridad o seguridad del Personal Especializado en Funciones de Verificación;
- VIII. Conservar, resguardar y preservar la documentación, la información y los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones, y
- IX. Realizar las actividades indicadas para el Personal Especializado AA, derivado de las necesidades del servicio."

No omito señalar que los PEFV van en dupla, por lo que va un PEFV nivel "A" (ejecutor) y en auxilio un PEFV "AA" (videograbador), ya que cuentan con niveles, el "A", es el ejecutor, con quien se dirige las diligencias y el AA es quien está a cargo de la videograbación, como lo señala el artículo VIGÉSIMO de Lineamientos que regulan la actuación para la realización de visitas de verificación y su videograbación, en razón de que, la videograbación iniciará una vez que se ubique en el domicilio señalado en la orden de visita o diligencia a ejecutarse y antes de identificarse con el visitado, y finalizará cuando se entregue la copia del Acta respectiva al visitado.

Por lo antes expuesto, solicito se tenga por atendido el requerimiento y sean retomados los argumentos expuestos por las unidades administrativas, como si se insertasen al presente, esto en razón de evitar repeticiones innecesarias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ELSA LUZ MARÍA DÍAZ CEJA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. **Inicio de Investigación Previa.** Por acuerdo del 14 de mayo de 2025, el subdirector de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 174, **175 fracción III**, 176, 177, 178 y 179 de los Lineamientos Generales, determinó procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del INVEA responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 182 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- *Si cuenta con el aviso de privacidad que se entrega a las personas titulares al momento de realizar las diligencias de notificación de resolución administrativa.*
- *En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo de los datos recabados en su “Diligencia de Notificación de Resolución Administrativa”, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.*
- *Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar datos personales y llevar a cabo videograbaciones de las diligencias de notificación de resoluciones administrativas.*
- *Informe el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por qué siendo el sujeto obligado, la cédula de notificación al rubro tiene el logo de la Alcaldía Coyoacán.*



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

- B. Mediante acuerdo de fecha **29 de mayo de 2025**, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el **INVEA** responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el **INVEA** responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la **Dirección de Datos Personales de este órgano garante** para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el **Dictamen correspondiente** con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

- C. El 07 de agosto de 2025, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.294.2025, por medio del cual rindió el Dictamen de Verificación VD-DDP.006/2025, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como el Acuerdo por el que se aprueba el dictamen, las conclusiones y recomendaciones derivadas del procedimiento de verificación Oficio VD-DDP.006/2025 realizada al INVEA.
- D. Por acuerdo del **15 de agosto de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

fundamento en el artículo 198 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En esencia la persona denunció ante este Instituto los hechos al considerar que fue videograbado de manera ilícita sin su consentimiento y solicita la cancelación de sus datos personales.

El INVEA, refirió que, la autoridad responsable de llevar a cabo las diligencias de verificación administrativa es la Alcaldía Coyoacán con apoyo de personal comisionado del INVEA, y ese personal está facultado para realizar videograbaciones.

Refirió de manera fundada y motivada cuáles son sus facultades para realizar las videograbaciones en una diligencia y quienes son las personas servidoras públicas de realizarlo.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A. ¿Con la actuación del INVEA se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?

Para poder determinar si existió por parte del INVEA la vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

tanto la persona denunciante como el INVEA, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

Objeto: Vigilar, verificar y determinar el cumplimiento o incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y las disposiciones establecidas en la Ley de Datos y los Lineamientos por parte del INVEA, derivadas de la denuncia por presunto incumplimiento a dichas disposiciones.

Metodología: Para el análisis de los hechos denunciados, se utilizaron las cédulas analíticas emitida por el SIVER, las cuales contienen diversos conceptos que pueden tener el estatus de cumple, no cumple, cumple parcialmente o no aplica.

Una vez realizado el análisis del asunto, considerando los hechos denunciados, la información y los documentos aportados por la Institución Pública responsable y la persona denunciante se definirá el estatus de cada concepto y se establecerán las conclusiones y recomendaciones en el presente documento.

Hechos: Respecto a los hechos en que se basa el presente estudio, es preciso traer a colación las manifestaciones realizadas en el escrito de denuncia presentada el 07 de mayo de 2025 en la Ventanilla de la Unidad de Correspondencia del Instituto.

De acuerdo con lo manifestado por la persona denunciante, se toma conocimiento que el 28 de abril de 2025, fue notificada la resolución administrativa del 25 de abril de 2024, correspondiente al expediente DGGAJ/DJ/SVA/JUDVAO/OB/090/2024, por la C. Erika Ortiz Bueno, quien se identificó con credencial T0208 expedida por la Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y que iba acompañada de otra persona quien se negó a identificarse. Asimismo, se percató que estaba siendo videograbado por una cámara que estaba colocada sobre el techo de un automóvil color blanco, cuatro puertas cuyas placas se desconocen, en cual se transportaban la C. Erika Ortiz Bueno y su acompañante. Cuando la persona denunciante preguntó respecto a la finalidad de la videograbación y por qué no se había solicitado su consentimiento, y



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

ante la presencia de un familiar del denunciante, la C. Erika Ortiz Bueno y su acompañante se retiraron del lugar.

La Dirección de Datos Personales requirió información al INVEA lo siguiente:

1. Señalar la denominación del o los sistemas de datos personales en los que se resguardan los datos personales aludidos por el responsable en la denuncia con número de expediente INFOCDMX/D.005/2025.
2. En su caso, remitir los acuerdos de creación y/o modificación publicados en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México del sistema o los sistemas de datos personales referidos en el numeral anterior.
3. Señalar la normatividad general y específica que faculta al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar datos personales y llevar a cabo las videograbaciones de las diligencias de notificación de resoluciones administrativas.
4. Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al o los sistemas de datos personales referidos en el numeral 1.
5. Remitir los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del o los sistemas de datos personales, así como las documentales que acrediten la puesta a disposición de la persona denunciante dichos avisos de privacidad.
6. Informar si el o los sistemas de datos personales cuentan o no con el documento de seguridad correspondiente, para que, en su caso, la Dirección de Datos Personales esté en posibilidad de emitir una orden de verificación virtual o, in situ, para la inspección de dichos documentos.
7. Realizar una descripción del tratamiento efectuado a los datos personales que resguardan en el o los sistemas de datos personales referidos en el numeral 1, en las siguientes fases:



8. En caso de no contar con un sistema de datos personales sírvase a fundar y motivar las razones por las cuales no cuentan con un sistema de datos personales, advertir y señalar cuál es el tratamiento que se realiza a la información motivo de la denuncia y

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

cualquier otra información que apoye su dicho y sustente las actuaciones realizadas por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. “(cita textual)”

Conclusiones:

I. Responsable: En atención al acuerdo de fecha 29 de mayo de 2025, se determinó el inicio del procedimiento de verificación en contra del INVEA, por el probable incumplimiento a la Ley de Datos local y a los Lineamiento Generales, la Dirección de Datos Personales debe analizar si el INVEA actualiza la figura de responsable, en términos del artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

...”

En primer lugar, se considera relevante determinar si el INVEA resulta ser alguna autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Por lo que, es preciso citar los artículos 3, 11 fracción II, 44 fracción I, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)²; así mismo los artículos 1, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México³

Por lo anterior, se encontró que el INVEA actualiza la figura de responsable, como **organismo descentralizado** de la Administración Pública de la Ciudad de México,

² <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

³ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ed624bacf501f11223b2834340e96ba82a405bee.pdf>



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

del tratamiento de los datos personales con los que contarían, de conformidad con el artículo 3, fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley de Datos local.

II. Tratamiento: Es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si el INVEA, en su carácter de responsable realizó algún tipo de tratamiento que incida en los hechos aducidos por la persona denunciante, por lo que es relevante invocar lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;

...”

De lo anterior, se advierte que existe tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

En relación con lo solicitado por la Dirección de Datos, se identifica que el INVEA manifiesta que cuenta con facultades para el tratamiento de datos personales y que de manera concurrente la Alcaldía Coyoacán tiene acceso a los mismo al ser quien solicita al INVEA el apoyo para llevar a cabo las diligencias de verificación administrativa.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

III. Datos personales: Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales defina los datos personales a los que el INVEA dio tratamiento, por lo tanto, se cita lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

Por su parte, el artículo 67, fracciones I, II, V de los Lineamientos establecen lo siguiente:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

...

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho. ...” (cita textual)

De las disposiciones citadas se tiene que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

forma, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo con distintas categorías.

Se tiene constancia de que personal del INVEA, llevaron a cabo una diligencia dentro de un procedimiento administrativo de verificación en el domicilio de la persona denunciante ubicado en la Alcaldía Coyoacán.

Asimismo, se deduce que el INVEA realizó un conjunto de operaciones efectuadas sobre diversos datos personales consistente en su obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación y disposición de la videograbación de la diligencia de notificación del 28 de abril de 2025, realizada por el personal especializado en funciones de verificación, y que resguarda la Dirección de Administración y Finanzas del INVEA, así como de los informes que le reporte la Alcaldía respecto de la diligencia de notificación motivo de la denuncia.

Lo anterior, es así, por lo que consta en la videograbación, así como en el informe que le remitió la alcaldía y que señalaron en el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1511/2025. En dicha videograbación también se infiere que contiene la voz de personas que no son servidoras públicas y que habitan el domicilio particular en el que se realiza la notificación, de igual forma es de observar lo que señala el numeral décimo noveno de los Lineamientos que Regulan la Actuación para la Realización de Visitas de Verificación y su Videograbación, el cual se establece de manera general qué es lo que el personal especializado en verificación deberá observar en las videograbaciones y que debió cumplirse al primer contacto con la persona que se iba a notificar y no sólo en la grabación que se proporciona y que es posterior a los hechos.

De igual forma por lo que respecta a los informes mensuales que recibe de las diligencias en las que actúa el personal especializado en verificación, el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, señala que éstos deberán contener entre otra información el nombre del establecimiento, denominación o razón social, en caso de que se conozca, domicilio o ubicación del



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

establecimiento objeto de la verificación, actividad preponderante que realice el establecimiento; situación que puede implicar a las personas físicas que realicen las actividades objeto de verificación.

Lo anterior, en atención al artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos.

IV. Principio de licitud: Ahora bien, en atención a que en el presente estudio se determina que la figura de responsable y los conceptos de tratamiento y datos personales son actualizados por parte del INVEA, es necesario verificar el cumplimiento del principio de licitud.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto por los artículos 9, numeral ocho y 10 de Ley de Datos local:

*“**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

...

***8. Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*

...

***Artículo 10.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...”*

Como es posible observar, el principio de licitud señala que todo tratamiento de los datos personales se considera lícito cuando se efectúa derivado del cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al responsable, debiéndose sujetar a las atribuciones que les confiera la normatividad que les resulte aplicable.

V. Principio de transparencia: En atención a que en el numeral II del presente estudio se determina que el INVEA efectuó el tratamiento consistente en su obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación y disposición de



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

la videograbación de la diligencia de notificación del 28 de abril de 2025. realizada por el personal especializado en funciones de verificación, y que resguarda la Dirección de Administración y Finanzas del INVEA, así como de los informes que le reporte la Alcaldía respecto de la diligencia de notificación motivo de la denuncia.

Por lo tanto, se trae a colación lo dispuesto por los artículos 9 numeral diez, 37 y 38 de Ley de Datos local:

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

10. Transparencia: *La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.*

...

Artículo 37. *La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:*

I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales;

...

Artículo 38. *El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.*

...”

De igual forma, el artículo 68 de los Lineamientos contempla lo siguiente:

“Creación de sistemas de datos personales



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Artículo 68. *El responsable determinará la creación de un sistema de datos personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución de llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales.*

Toda creación de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de creación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos. Debiendo considerar que, dicha publicación preferentemente deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado.

El responsable deberá notificar al Instituto respecto a la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos, así como realizar su debida inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.”

De las disposiciones citadas, se rescata que el principio de transparencia exige que la información relacionada con el tratamiento de datos debe ser accesible, fácil de entender y siempre a disposición del titular.

Para el cumplimiento de dicho principio el responsable debe efectuar el tratamiento de los datos personales con base en lo siguiente:

- Mediante acuerdo de creación o modificación correspondiente, crear un nuevo sistema de datos personales o modificar el sistema de datos personales que derivado de un análisis considere pertinente, y que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; con el objeto de que le permita resguardar la información obtenida mediante los informes mensuales a los que refiere el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y realizar los tratamientos identificados en el presente análisis, estableciendo las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, la normativa aplicable, y los usuarios que intervienen.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

- Mediante acuerdo de creación o modificación correspondiente, crear un nuevo sistema de datos personales o modificar el sistema de datos personales que derivado de un análisis considere pertinente, y que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; con el objeto de que le permita resguardar las información de las videograbaciones que realiza el personal especializado en verificación y que detenta su Dirección de Administración y Finanzas, y realizar los tratamientos identificados en el presente análisis, estableciendo las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, la normativa aplicable, y los usuarios que intervienen.
- Inscribir en el RESDP, los sistemas de datos personales o la actualización que corresponda.

Por lo que, el responsable debe determinar la creación de un sistema de datos personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución de llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales.

Asimismo, el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Al respecto, se citan algunas de las manifestaciones realizadas por el INVEA.

VI. Principio de consentimiento: Por otro lado, es necesario determinar el cumplimiento del principio de información por parte de la Alcaldía, ya que, en el numeral II del presente estudio se determina que dicha demarcación efectuó los tratamientos consistentes en el registro de los usuarios en el sistema de usuarios de centros deportivos.

En ese sentido, resulta pertinente citar el artículo 3, fracción II, 9, numerales seis y 20 de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;

...

Artículo 9. *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

...

6. Información: *El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.*

...

Artículo 20. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

...”

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos señalan lo siguiente:

“Artículo 22. *El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.”*

De los preceptos citados, se desprende que el aviso de privacidad es el documento generado por el responsable y que lo pone a disposición del titular de los datos personales, de forma física, electrónica o en cualquier otro formato, con el objeto de informarle sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, su finalidad, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de estos.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

De ahí que, el principio de información exija que el responsable informe al titular de los datos personales las características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamientos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de estos.

Asimismo, los artículos 21 y 21 ter de la Ley de Datos local, contemplan lo siguiente:

***“Artículo 21.** El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:*

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Artículo 21 Ter. *El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:*

- I. El domicilio del responsable;*
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;*
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;*
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;*
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y*
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.”*

De los artículos citados, se retoma que el responsable debe poner a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad en las modalidades simplificada e integral.

De igual manera, se establecen los elementos que debe contener cada una de las modalidades referidas.

Adicionalmente, los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos establecen la forma en que deben desarrollarse los elementos que deben contener el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral.

Por lo anterior se tiene que los avisos de privacidad no se encuentran desarrollados conforme a lo establecido en la Ley de Datos local y los Lineamientos.

Igualmente, es necesario traer a colación lo señalado por el artículo 21 bis de la Ley de Datos:

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

*“**Artículo 21 Bis.** El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:*

I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y

II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular. Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

...”

Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos contempla lo siguiente:

“Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad

Artículo 26. *El responsable deberá poner a disposición del titular, el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral, desde un inicio, si así lo prefiere, conforme a las siguientes reglas:*

I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o

II. Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular. [...]”

De lo anterior, se tiene que el responsable debe poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral, desde un inicio, si así lo prefiere conforme a las siguientes reglas:

VIII. Deber de seguridad: Señaló la Dirección de Datos que, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México no satisface el deber de seguridad, ya que al no contar con un sistema de datos personales que respalden los tratamientos previamente analizados, se presume que no cuenta con las medidas físicas, técnicas y administrativas en las que se resguarde la información.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

IX. Figura de responsable receptor: La Dirección de Datos concluyó que, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, actualiza la figura de responsable receptor, sin acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los responsables receptores.

Adicionalmente en su análisis la Dirección de Datos de este Instituto, refirió que, se detectó la figura de responsable transferente, como señaló:

X. Figura de responsable transferente: señaló que ... “la Alcaldía Coyoacán actualiza la figura de responsable transferente, asimismo, considera la inobservancia de los principios de transparencia, información, consentimiento, finalidad, así como las obligaciones impuestas como responsable transferente, así como el incumplimiento del deber de seguridad por parte de la Alcaldía. Lo anterior es así, toda vez que los datos personales de la parte denunciante en lo que refiere al procedimiento de verificación administrativa, se encuentran resguardados en el sistema de datos personales SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES, como así lo manifestó la Alcaldía mediante el oficio ALCIJOA/CUT/173/2025. No obstante, lo anterior, de la revisión a la finalidad de dicho sistema, se observa que no se contempla el tratamiento específico que refiere a los procedimientos de verificación administrativa, pues en este sistema solo se engloba de manera general todos los procedimientos jurídicos en los que se representa a la Alcaldía. Pues como bien lo señala el artículo 8 de los Lineamientos, las finalidades deben ser: Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular. Explícitas: cuando se expresan y se dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales. Lícitas: cuando las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable. Legítimas: cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley de Datos. Situación que no se actualiza, en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES... ”.

Por lo anterior, como resultado de la Investigación Previa y el Dictamen realizado por la Dirección de Datos Personales, se sugiere a la persona denunciante que interponga su denuncia en contra de la Alcaldía Coyoacán toda vez que al momento de presentar la que se resuelve únicamente señaló al INVEA como autoridad responsable, y este Instituto resuelve dejar a salvo sus derechos para que interponga su denuncia en materia de datos personales en contra de dicha autoridad, la cual puede ser presentada ante este órgano garante.

En este sentido cabe señalar que puede presentar su denuncia a través de un escrito libre, o a través de los formatos o medios electrónicos. Las instalaciones de este Instituto se encuentran ubicadas en: Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, en esta Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 horas y los viernes de 09:00 a 15:00 horas.

El correo electrónico de la Unidad de Transparencia es el siguiente: unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

Recomendaciones para el INVEA:

•Mediante acuerdo de creación o modificación correspondiente, crear un nuevo sistema de datos personales o modificar el sistema de datos personales que derivado de un análisis considere pertinente, y que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; con el objeto de que le permita resguardar la información obtenida mediante los informes mensuales a los que refiere el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y realizar los tratamientos identificados en el presente análisis, estableciendo las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, la normativa aplicable, y los usuarios que intervienen.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

- Mediante acuerdo de creación o modificación correspondiente, crear un nuevo sistema de datos personales o modificar el sistema de datos personales que derivado de un análisis considere pertinente, y que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; con el objeto de que le permita resguardar las información de las videograbaciones que realiza el personal especializado en verificación y que detenta su Dirección de Administración y Finanzas, y realizar los tratamientos identificados en el presente análisis, estableciendo las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, la normativa aplicable, y los usuarios que intervienen.
- Inscribir en el RESDP, los sistemas de datos personales o la actualización que corresponda.
- Generar o modificar los avisos de privacidad en sus dos modalidades integral y simplificado, que deriven de la creación o modificación de los sistemas de datos personales que correspondan.
- Generar o actualizar, según corresponda el documento de seguridad de los sistemas que contemplen los tratamientos objeto del análisis realizado.

Recomendaciones como responsable receptor:

- Utilizar los datos personales únicamente para los fines que fueron transferidos por la Alcaldía Coyoacán.
- Atender lo convenido en el aviso de privacidad que le sea comunicado por la Alcaldía Coyoacán.

De la información expuesta se concluye que la institución pública **INCUMPLE** con la Ley de Protección de Datos Personales.

Finalmente es de mencionar que, lo analizado en el Dictamen de verificación por denuncia emitido por la Dirección de Datos Personales, contenido en el referido oficio **MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.294.2025**, mediante el cual determina el Incumplimiento del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a la Ley de Protección de Datos Personales.

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

Para mejor comprensión y fácil ubicación de la institución pública, la Dirección de Datos Personales, elaboró un listado los puntos que deberá atender.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** deberá implementar las recomendaciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. El **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, deberá emitir en cumplimiento a la presente resolución, en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Asimismo, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 108 de la Ley de la materia.

VI.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales, así como en el artículo 198 de los lineamientos generales, se determina **FUNDADA** la denuncia.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.005/2025

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

TERCERO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML